

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9920

ORDEN de 9 de marzo de 1974 por la que se autoriza a los Centros docentes, que se indican, para la implantación con carácter experimental del octavo curso de Educación General Básica durante el presente año académico.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes instruidos a efectos de autorización para impartir, con carácter experimental y de ensayo, las enseñanzas del octavo curso de Educación General Básica durante el presente año académico 1973/74.

Considerando que a los expedientes se acompañan informes favorables emitidos por las Inspecciones Técnicas de Educación, Consejos Asesores de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Institutos de Ciencias de la Educación de los Distritos Universitarios correspondientes en orden a la idoneidad de los Centros para la realización de la experiencia por contar con profesorado y medios materiales adecuados y compromiso de ajustarse a las orientaciones y normas pedagógicas que sean dictadas por el Ministerio.

Vistos los artículos 54-4 de la Ley General de Educación, primero 1-2-1 del Decreto 2495/1970, octavo del Decreto 2481/1970, ambos de 22 de agosto, Orden de 30 de septiembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de octubre) y Resolución de 1 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a los Centros docentes que a continuación se indican la implantación, con carácter experimental del octavo curso de Educación General Básica durante el presente año académico.

Provincia de Cuenca

1. Colegio nacional «Martina Chicano», de Las Pedroñeras.
2. Colegio nacional comarcal de Horcajo de Santiago.
3. Colegio nacional «Calvo Sotelo», de Villamayor de Santiago.
4. Colegio nacional «Luis Mateo», de Casasimarro.

Provincia de Granada

1. Colegio nacional «División Azul», de Granada.

Provincia de Guipúzcoa

1. Colegio nacional de Andoain.
2. Colegio nacional «Esclavas del Sagrado Corazón» (C.E.P.), de Azpeitia.
3. Colegio nacional «Ostolaza», de Deva.
4. Colegio nacional «San Andrés», de Eibar.
5. Colegio nacional «Virgen de Arrate», de Eibar.
6. Colegio nacional «Mártires de Guadalupe», de Irún.
7. Colegio no estatal «La Asunción de Nuestra Señora», de Mondragón.
8. Colegio nacional «San Andrés», de Mondragón.
9. Colegio nacional «San Fermín», de Pasajes Ancho.
10. Colegio nacional «Virgen del Carmen», de Pasajes de San Pedro.
11. Colegio nacional «José María del Moral», de Placencia de las Armas.
12. Colegio nacional «Pío Baroja», de Rentería.
13. Colegio nacional «Romualdo de Toledo», de San Sebastián.
14. Colegio nacional «San Ignacio de Loyola», de San Sebastián.
15. Colegio nacional «Victor Pradera», de San Sebastián.
16. Colegio nacional «Pablo Górsabel», de Tolosa.
17. Colegio nacional de Villafranca de Ordizia.
18. Escuelas Legazpi de Zumárraga.

Provincia de Madrid

1. Colegio nacional «Santa María del Pozo», de Madrid.
2. Colegio nacional «Ministro Jesús Rubio», de Madrid.
3. Colegio nacional «Padra Piquer» (C. E. P.), de Madrid.
4. Colegio no estatal «María Auxiliadora», de Madrid.
5. Colegio nacional «San Ignacio de Loyola», de Madrid.
6. Colegio nacional «Manuel Sainz de Vicuña», de Madrid.
7. Colegio nacional «Méjico», de Madrid.
8. Colegio nacional «Santa María de los Apóstoles» (C.E.P.), de Madrid.
9. Colegio nacional «Inmemorial del Rey», de Madrid.
10. Colegio no estatal «Señara», de Madrid.
11. Colegio nacional «San Eulogio», de Madrid.
12. Colegio no estatal «Escuela Equipo», de Madrid.
13. Colegio nacional «General Sanjurjo», de Madrid.
14. Colegio nacional «Beata Filipina» (C. E. P.), de Madrid.
15. Colegio no estatal «Montsalto», de Madrid.
16. Institución Sindical Femenina «Pilar Ruiz Liñares», de Madrid.

17. Colegio nacional de Prácticas «Asunción Rincón», de Madrid.
18. Colegio no estatal «Escuelas del Santísimo Sacramento», de Madrid.
19. Colegio nacional «San Fernando», de El Pardo.

Provincia de Segovia

1. Colegio nacional de Villalpando.
2. Colegio nacional comarcal «Santa Clara», de Cuéllar.
3. Colegio nacional «Martín Chico», de Segovia.
4. Colegio nacional de Navas de Oro.
5. Colegio nacional comarcal de Santa María la Real de Nieva.
6. Colegio nacional comarcal «José María Pemán», de Cantalejo.

Provincia de Sevilla

1. Colegio nacional «Ruperto Escobar», de Umbrete.
2. Colegio nacional «Nuestra Señora de la Asunción», de Alcalá del Río.
3. Colegio nacional «Rodríguez Marín», de Osuna.
4. Colegio nacional «Cervantes», de Alcalá de Guadaíra.
5. Colegio nacional «Reina Fabiola», de Alcalá de Guadaíra.

Segundo.—Se rectifica la Orden de 12 de enero próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» del 6 de marzo), donde dice: Provincia de Castellón. Colegio nacional «San José», de Torreblanca; debe decir: Colegio nacional «José Antonio», de Torreblanca.

Tercero.—La Inspección Técnica del Departamento cuidará muy especialmente la orientación y supervisión de los Centros autorizados para impartir el octavo curso con carácter de ensayo y experimentación, informando periódicamente de su funcionamiento a la Dirección General de Ordenación Educativa y al Instituto de Ciencias de la Educación correspondiente.

Cuarto.—De acuerdo con el artículo noveno del Decreto 2481/1970, de 22 de agosto, los estudios realizados a título experimental tendrán los mismos efectos académicos y profesionales que los que se hubieran verificado sin tal carácter.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

MINISTERIO DE TRABAJO

9921

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa al Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito interprovincial de Empresa, entre el Banco de España y los trabajadores y técnicos a su servicio.

Ilmo Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical para el Banco de España y su personal, y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito de 9 de abril de 1974, remitió para su homologación a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa Banco de España y su personal, que fué suscrito, previas negociaciones oportunas, el día 21 de marzo del mismo año por la Comisión Deliberadora, designada al efecto, acompañándose al mismo resumen estadístico comparativo de las variaciones salariales establecidas en el Convenio, e informe favorable para su aprobación de la Presidencia del Sindicato Nacional de Banca, Bolsas y Ahorro;

Resultando que, solicitado previamente, la Empresa aporta informe justificando que corre a su cargo la absorción de los incrementos salariales del Convenio y, como consecuencia, no habrá repercusión en precios;

Resultando que, previo examen por la Subcomisión de Salarios, el Convenio ha sido sometido a la consideración del Consejo de Ministros que, en su reunión del pasado día 3 de mayo corriente, ha autorizado su homologación;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han de observar las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de la misma y publicación, a tenor del artículo 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero último;

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden que la desarrolla, anteriormente citadas;

que no se observa en el violación de norma alguna de derecho necesario, y se ajusta a lo dispuesto respecto a incrementos salariales y repercusión en precios, en el artículo 12 del Decreto-ley 12/73, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, y habiendo prestado su conformidad al mismo el Consejo de Ministros en su reunión citada, procede su homologación.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la Empresa Banco de España, suscrito el día 21 de marzo de 1974.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comuniquen esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que, con arreglo al artículo 14-2 de la Ley 12/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de mayo de 1974.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE AMBITO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA BANCO DE ESPAÑA

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones preliminares

Artículo 1.º *Ambito funcional.*

El presente Convenio abarca las actividades que desarrolla el Banco de España, en su específica dimensión empresarial, de conformidad con las funciones que le están encomendadas por el Decreto-ley de 7 de junio de 1962 y demás disposiciones legales que lo desarrollan y complementan.

Art. 2.º *Ambito territorial.*

El Convenio se extiende a todos los centros de trabajo que tiene establecidos el Banco de España en la Península, provincias insulares y plazas de Ceuta y Melilla.

Art. 3.º *Ambito personal.*

El Convenio comprende a todos los trabajadores ligados al Banco de España por relación jurídica de naturaleza laboral, con las exclusiones contenidas en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo y en el artículo 2.º del Reglamento Laboral de Régimen Interior aprobado por Resolución de 17 de mayo de 1950.

Art. 4.º *Ambito temporal.*

El presente Convenio tendrá una duración de dos años, comenzando sus efectos, de conformidad con la fórmula provisional pactada en el curso de las deliberaciones, el 1 de enero del presente año y finalizando el 31 de diciembre de 1975.

CAPITULO II

Mejoras de carácter salarial

SECCION I DEL SALARIO-BASE

Art. 5.º *Salario base.*

1. El salario-base correspondiente a la categoría «módulo 1» (Grupo Técnico), a que se refiere el artículo 2.º, número 1, del Convenio aprobado por Resolución de 19 de junio de 1972, será incrementado durante el año 1974, en su 14,20 por 100. Durante el año 1975 será, a su vez, incrementado en un porcentaje igual al índice de aumento del coste de vida (conjunto nacional) que sea señalado, para 1974, por el Instituto Nacional de Estadística, redondeado por exceso a la unidad y aumentado en dos enteros.

2. Los salarios-base correspondientes a los restantes grupos o categorías profesionales sometidos a coeficiente serán determinados aplicando a cada uno de ellos, sobre el «salario-base módulo 1», a que se refiere el punto anterior, los respectivos coeficientes multiplicadores contenidos en el párrafo 2.º del número 1 del artículo 2.º, del citado Convenio.

3. Serán también incrementados en los mismos porcentajes señalados en el número 1 de este artículo los salarios-base correspondientes a las categorías profesionales no sometidas al régimen de coeficientes y los aplicables a los empleados que, en virtud del derecho de opción que otorgaba el párrafo 3 del artículo 3.º del Convenio Colectivo Sindical de 19 de junio de 1972, siguen acogidos al régimen de retribuciones anteriores a dicho Convenio.

Art. 6.º *Conceptos que se imputarán al salario-base.*

Antes de aplicar a los salarios-base los incrementos a que se refiere el artículo anterior, serán imputados al mismo, a efectos

del cálculo de las pagas ordinarias, premios de antigüedad, gratificaciones extraordinarias de Navidad y 18 de julio, y determinación de los futuros derechos pasivos, los conceptos retributivos que se enumeran a continuación, calculados todos ellos sobre los repetidos salarios-base:

1.º El denominado «Desgravación de costos familiares» establecido por circular número 13, de 11 de julio de 1960 y modificado por el artículo 3.º del Convenio Colectivo Sindical de 11 de noviembre de 1970.

2.º El denominado «Compensación de fiestas suprimidas» establecido por el Decreto de 7 de febrero de 1958, en cuantía igual para todos los empleados, sea cual fuere su destino, y por el equivalente a seis días.

3.º Los porcentajes de reducción del impuesto sobre Rendimiento del Trabajo Personal que el Banco viene aplicando en favor de sus empleados.

En consecuencia, quedan los tres mencionados conceptos retributivos absorbidos y, consiguientemente, suprimidos.

SECCION II. DE LOS COMPLEMENTOS PERSONALES

Art. 7.º *Premio de Permanencia.*

El complemento personal denominado «Premio de Permanencia» establecido en el artículo 11 del Convenio Colectivo Sindical de 12 de diciembre de 1970, se seguirá aplicando con arreglo a lo establecido en el citado precepto, si bien quedarán incrementadas sus cuantías, sin distinción de categorías, en 3.000 pesetas anuales en el año 1974, permaneciendo invariables en el año 1975.

SECCION III DE LOS COMPLEMENTOS POR PUESTO DE TRABAJO

Art. 8.º Las gratificaciones a que se refiere el apartado 2 del artículo 2.º del Convenio Colectivo Sindical de 19 de junio de 1972 se incrementarán para 1974 en el 14,20 por 100 de elevación del coste de la vida de 1973 y en el porcentaje de reducción del impuesto de rendimiento sobre el trabajo personal a que se refiere el apartado 3 del artículo 6.º del presente Convenio.

Por iguales índices se elevarán los complementos de puesto de trabajo no modificados en anteriores Convenios, salvo aquellos que han sido establecidos o incrementados a iniciativa del Banco a partir del 9 de junio de 1973, y relativos al personal del Centro de Cálculo y al Equipo de Organización de las Oficinas Centrales, que tan solo se elevarán en un 3 por 100. Se exceptúan de esta limitación aquellos de estos últimos complementos que se elevarán en dicha fecha por índices inferiores al 14,20 por 100, los cuales se modificarán en la cuantía precisa para alcanzar los porcentajes generales de elevación a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

Todas las citadas gratificaciones y complementos por sus importes vigentes en 31 de diciembre de 1974 se elevarán para 1975 en el porcentaje de incremento a que se refiere el último inciso del primer párrafo del artículo 5.º

SECCION IV. DE LOS COMPLEMENTOS POR CALIDAD Y CANTIDAD DEL TRABAJO

Art. 9.º *Plus de actividad.*

Los conceptos retributivos denominados «Plus de Asistencia Profesional» y «Plus de Vacaciones» quedarán suprimidos y reemplazados en un nuevo complemento que se denominará «Plus de Actividad». Este plus será computable, a efectos de derechos pasivos, dentro de los límites establecidos por la Seguridad Social, pero no en cuanto a mejoras de los mismos con cargo a la Empresa. Se percibirán tan solo en las doce mensualidades del año y su importe mensual, igual para todos los empleados afectados por el presente Convenio, será de 2.750 pesetas durante el año 1974 y de 3.250 pesetas durante el año 1975.

SECCION V. DE LOS COMPLEMENTOS EN ESPECIE

Art. 10. *Asignación por vivienda.*

La compensación denominada «Asignación de vivienda», que percibe el personal que no disfruta de casa habitación facilitada gratuitamente por el Banco, se seguirá percibiendo en las doce mensualidades del año, con un incremento, igual para todos los empleados, de 225 pesetas mensuales durante el año 1974, aumentando de nuevo por igual cuantía en 1975.

CAPITULO III

De las mejoras asistenciales

Art. 11. *Préstamos para la adquisición de viviendas.*

Los préstamos para la adquisición de viviendas se seguirán concediendo por el Banco con arreglo a las condiciones actualmente en vigor y de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º del Convenio Colectivo Sindical de 19 de junio de 1972, pudiéndose otorgar los préstamos aunque la vivienda no esté construida, en todo o en parte, siempre que el buen fin de la operación de compra esté asegurado conforme a lo dispuesto en la Ley 57/1966, de 27 de julio, y disposiciones complementarias.

Art. 12. Ayuda escolar.

La ayuda escolar a que se refiere el artículo 3.º del Convenio Colectivo Sindical de 19 de junio de 1973, se aplicará para el curso 1974-75 por los siguientes importes:

Clase de estudios	Pesetas por curso y alumno
A	6.000
B	11.000
C	13.500
D	18.000

Para el curso 1975-76, las cuantías indicadas se elevarán en el índice del incremento del costo de la vida en 1974 y, como mínimo, en un 10 por 100.

Art. 13. Becas de estudio.

Las becas de estudio reguladas en la circular número 12, de 25 de septiembre de 1963, se registrarán en lo sucesivo con arreglo a las siguientes normas:

Podrán ser beneficiarios de becas quienes cursen estudios de los grupos B, C y D, con arreglo a la clasificación establecida para la ayuda escolar.

Los actuales beneficiarios de becas por estudios del grupo A podrán prorrogarse si alcanzan las puntuaciones requeridas para ello.

El baremo a aplicar para la obtención de becas de estudio será el actualmente en vigor, con la excepción de que en las carreras superiores universitarias (licenciaturas y doctorados), el promedio de puntuación será de 2,50 para la obtención o prórrogas de la beca.

El importe de la beca será igual al de la Ayuda escolar establecido en el artículo anterior y compatible con ésta.

CAPITULO IV**De las mejoras de la Seguridad Social****Art. 14. Mejora de las percepciones económicas de los pensionistas.**

Las pensiones de jubilación y viudedad vigentes al 31 de diciembre de 1973, correspondientes a los beneficiarios de la Caja de Pensiones de los empleados del Banco de España, serán incrementadas en 1974 en el 14,20 por 100 de elevación del costo de la vida, redondeado por exceso a la unidad.

El incremento de pensiones para 1975 corresponderá al porcentaje de elevación del costo de la vida en 1974, redondeado igualmente por exceso a la unidad, y tendrá aplicación a las citadas pensiones de jubilación y viudedad vigentes en 31 de diciembre de este último año.

A los efectos anteriores, el Banco de España facilitará a la citada Caja de Pensiones los medios económicos precisos.

Las pensiones de orfandad serán revisadas por el Banco, a fin de reforzar su cuantía en los casos de probada necesidad.

Art. 15. Ayuda familiar.

La Ayuda familiar se incrementará, con cargo al Banco de España, en su 10 por 100, como consecuencia de la supresión del concepto a que se refiere el apartado 1 del artículo 6.º del presente Convenio.

CAPITULO V**Cuestiones varias**

Art. 16. La preferencia que para los empleados y los huérfanos y viudas por los mismos establece el artículo 28 del Reglamento Laboral de Régimen Interior para ocupar el 25 por 100 de las plazas que se convoquen en los concursos libres de ingreso al Banco, se extenderá a los hijos de empleados cuando aquéllos no cubran dicho porcentaje y siempre que se superen los mínimos de puntuación exigidos.

Art. 17. Peticiones singulares de las escalas.

Las peticiones singulares de reestructuración de las escalas, interesadas por la Representación de Trabajadores y Técnicos, serán tratadas por el Banco de España con los miembros designados previamente por la citada Representación, en reuniones que tendrán, al menos, una periodicidad trimestral.

DISPOSICIONES FINALES**Primera. Comisión paritaria.**

La Comisión paritaria, a que se refiere el artículo 11 de la vigente Ley de Convenios Colectivos, estará constituida por seis representantes de cada una de las partes, miembros todos de la Comisión Deliberadora del presente Convenio y cuyos nombres constan en el acta correspondiente.

Segunda. Unidad.

Todas las cláusulas de este Convenio constituyen un todo orgánico, por lo que carecerán de valor cada una de ellas si el Convenio no fuese homologado en su totalidad por la autoridad laboral competente.

Tercera. Repercusión en precios.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 12 del Decreto ley 12/1973, se hace constar expresamente que, dada la naturaleza y las funciones del Banco de España, ninguna de las cláusulas de este Convenio implican una repercusión en precios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA**9922**

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica y centro de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Albacete a instancia de don Eugenio Fernández Cuenca, con domicilio en Barrax (Albacete), calle Benjamín Palencia, número 7, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Visto el escrito de oposición a lo solicitado presentando por «Hidroeléctrica Española, S. A.», de fecha 8 de noviembre de 1971, alegando que en la tramitación del expediente no se ha cumplimentado lo ordenado en el artículo 37 del vigente Reglamento de Líneas de Alta Tensión sobre derivaciones y consiguiente disposición del enganche; visto el certificado existente en el expediente expedido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Albacete, en el que se hace constar que por personal facultativo de la misma y en presencia de un técnico de la Empresa oponente se ha reconocido con fecha 29 de octubre de 1973 el punto de entronque de las instalaciones del peticionario con las de la Empresa, comprobándose que reúnen las condiciones reglamentarias para su interconexión, con lo que queda subsanado el defecto de tramitación denunciado, y visto el informe favorable a lo solicitado emitido por la citada Delegación Provincial con respecto a las disponibilidades de la Empresa para efectuar el suministro solicitado en la forma proyectada y en condiciones reglamentarias.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Eugenio Fernández Cuenca el establecimiento de las siguientes instalaciones:

a) Una línea eléctrica, trifásica, tensión 20 KV, que se construirá con conductores de aluminio-acero de 17,84 milímetros cuadrados de sección cada uno, mediante apoyos metálicos y aisladores rígidos. Su longitud total será de 4.080 metros, con origen en el apoyo de la línea de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», «Santa Marta-Barrax», que existe en las inmediaciones del cruce de las carreteras «Barrax-La Roda» y «Barrax-La Gineta» (Albacete), y final, en el centro de transformación a instalar, tipo interior, en la finca propiedad del peticionario, denominada «Las Picadas», sita en el término municipal de Barrax (Albacete).

Este centro de transformación constará de un transformador de 100 KVA, de potencia, relación de transformación 20.000/380-220 V.

La finalidad de estas instalaciones será la de electrificar la citada finca «Las Picadas», de Barrax (Albacete).

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de dos meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775, de 22 de julio de 1967.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1974.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Albacete.